

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 107 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se establece el proceso administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”.

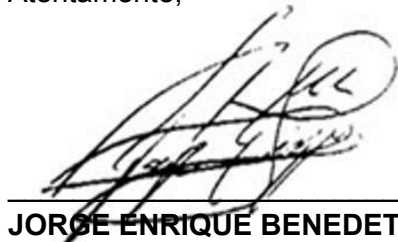
ARTÍCULO NUEVO. Autoridad competente. La comisaría de familia que hubiere dictado la resolución administrativa para fijar el régimen de visitas será la competente para tramitar el proceso administrativo del que trata la presente Ley. En caso de que el régimen de visitas hubiera sido determinado mediante acuerdo privado, acta de conciliación o sentencia judicial, la autoridad competente será cualquier comisaría de familia del lugar de domicilio del niño, niña o adolescente.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley dispone que la “*autoridad competente*” en el establecimiento y seguimiento de las medidas relacionadas con el régimen de visitas serán las que conozcan del procedimiento administrativo en discusión. Sin embargo, existen casos en los que ninguna autoridad establece -y mucho menos realiza seguimiento- al régimen de visitas; por ejemplo, cuando este último se fija mediante acuerdo privado o acta de conciliación. También hay casos en los que si bien una autoridad es la que determina el régimen de visitas (resolución administrativa y sentencia judicial), el ordenamiento jurídico no le otorga facultades de seguimiento de la decisión adoptada. Por tanto, pueden existir problemas para determinar con precisión cuál es la “*autoridad competente*” a la que hace referencia el proyecto de ley y, por ende, que podría conocer del procedimiento administrativo.

Así las cosas, la propuesta es que se precise que las Comisarías de Familia serán las competentes para tramitar el procedimiento administrativo cuando se incumple el régimen de visitas, lo cual obedece a dos razones principales. Primero, dado que el procedimiento aquí creado es “*administrativo*”, se requiere que sea una entidad “*administrativa*” la que lo adelante; por eso se excluye la posibilidad de que lo hagan los juzgados de familia. Segundo, porque el artículo 84 del Código de Infancia y Adolescencia prevé que las Comisarías de Familia están conformadas por un equipo psicosocial, lo cual las hace apropiadas para brindar una adecuada atención a los casos de incumplimiento del régimen de visitas y, en especial, las asesorías previstas en el artículo 2° del proyecto de ley.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República